

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0851-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 604-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto al predio de 337,04 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 15528993 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS N.º 191946 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto a los antecedentes de “el predio”

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, mediante la Resolución N.º 1295-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2023 (en adelante “la Resolución”), dispuso la primera inscripción de dominio en el marco del Texto único Ordenado de la Ley N.º 30556, respecto del área de 3 819,25 m², signada con código interno 2525796-HUAYPQ4-PE_PID-20, ubicada al Noroeste de la Asociación Co-propietarios Jardines de Cajamarquilla frente a la vía prolongación Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de que lo destine a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí – departamento de Lima”;

4. Que, el área de 3 819,25 m² se encuentra inscrita en el Asiento C00001 de la partida N.º 15528993 del Registro de Predios de Lima, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**; de conformidad a lo señalado en “la Resolución”;

De la puesta a disposición formulada por la Autoridad Nacional de Infraestructura

5. Que, mediante Oficio N.º D00001698-2024-ANIN/DGP presentado el 17 de julio de 2024 (S.I. N.º 20261-2024), el señor Erick Daniel Monzón Castillo, Director de la Dirección de Gestión Predial de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante “la ANIN”) pone a disposición del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales “el predio”, manifestando que en el marco de la aplicación de una política de uso racional y gestión predial eficiente, viene realizando acciones para cautelar el buen uso y aprovechamiento económico y/o social de los predios transferidos a su favor y así maximizar la gestión del portafolio inmobiliario del Estado; en este sentido, con la finalidad de dar un uso eficiente de las áreas del Estado transferidas a su representada, pone a disposición una parte del área inscrita en la partida N.º 15528993, inscrito a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, producto de una modificación respecto al ámbito del Proyecto (Polígono de obra), parte del predio materia del presente (337.04 m²), el cual no será empleado para dicho fin. Adjuntando entre otros, la siguiente documentación: **i)** Informe Técnico Legal N.º 007-2024-JRBA-RASM de junio del 2024; **ii)** Planos de Independización del 13 de junio del 2024; **iii)** Memoria descriptiva del área a independizar – Parcela A; **iv)** Planos de Puesta a Disposición del 13 de junio del 2024; **v)** Memoria descriptiva del área remanente; y, **vi)** Resolución N.º 1295-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2023;

Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia

6. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128º de “el Reglamento”, según la cual indica que, **i) la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; ii) La puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, iii) La puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;**

7. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129º de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **A) La entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, B) La solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal**

que tenga el contenido siguiente: **i)** identificación del predio, **ii)** indicación de la titularidad del predio, **iii)** existencia de procesos judiciales, **iv)** existencia de procesos administrativos, **v)** indicación de cargas; **C)** cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; **D)** una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; **E)** no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, **F)** cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal B) del presente considerando;

8. Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución N.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva N.º DIR-00007-2021/SBN denominada "Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales" (en adelante "la Directiva") la cual deroga entre otros a la Directiva N.º 001-2011/SBN; por lo cual, se precisa que la Directiva N.º DIR-00007-2021/SBN en su numeral 6.2 señala el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el "TUO de la Ley" y "el Reglamento";

9. Que, de otro lado como parte del procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición se procedió a evaluar la documentación técnica presentada por "el ANIN", elaborándose el **Informe Preliminar N.º 01583-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 14 de agosto de 2024, donde se advirtió lo siguiente:

- 9.1. Se trata de un predio que cuenta con un área de 337,04 m² y se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito con partida N.º 15528993 a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ahora Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN).
- 9.2. En relación a la partida N.º 15528993 se encuentra signada con CUS N.º 191946, el cual se encuentra en condición vigente y denominación Paquete 4- tramo 4.3- Quebrada Huaycoloro Cuenca Baja.
- 9.3. Asimismo, "el predio" se encuentra superpuesto totalmente con el predio inscrito con partida N.º 49088403 a favor de Luz del Sur S.A., dentro del registro de "Concesiones para Explotar Servicios Públicos". De igual forma mencionar que la concesión no se transfiere derecho de propiedad respecto del predio donde se realiza la explotación de servicios públicos, siendo estos últimos recursos bienes independientes del predio de donde se realiza.
- 9.4. "El predio" recae totalmente sobre faja marginal de la Quebrada Huaycoloro según R.D 0375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 9.5. "El predio se superpone parcialmente con solicitud de ingreso N.º 39331-2019 (899-2018/SBNSDAPE).
- 9.6. Según las imágenes satelitales vistas desde el aplicativo Google Earth, se puede observar que "el predio" se encuentra totalmente desocupado, con cercanía a la zona urbana y ubicado dentro de una quebrada.

9.7. Conforme a las consultas realizadas de las bases gráficas del SICAR, SIGDA, GISEM GEOCATMIN, SERNANP, PERUPETRO, MTC/GEOPERU, PPE (portafolio de predios del estado), y BDPI, sin ninguna incidencia sobre “el predio”. Asimismo, conforme al ANA, recae totalmente sobre faja marginal de la Quebrada Huaycoloro según R.D 0375-2019-ANA-AAA-CAÑETEFORTALEZA.

10. Que, esta Superintendencia a través del Oficio N.º 07187-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de setiembre de 2024, puso de conocimiento de “la ANIN” la evaluación técnica plasmada en el Informe Preliminar N.º 01583-2024/SBN-DGPE-SDAPE; además, se indicó que la puesta a disposición fue suscrita por el Director de la Dirección de Gestión Predial, el cual no cuenta con sustento en relación si es el funcionario competente. El citado Oficio fue recepcionado a través de su Mesa de Partes Virtual de “la ANIN” el 4 de setiembre de 2024, de acuerdo a la Correspondencia de Cargo N.º 15220-2024/SBN-GG-UTD; por ende, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado;

11. Que, mediante el Oficio N.º D0000133-2024-ANIN/OA presentado el 18 de setiembre de 2024 (S.I. Nros. 27009-2024 y 27012-2024), por el señor César Augusto Negrete Venegas, jefe de la Oficina de Administración de “la ANIN”, señala que presenta la solicitud de subsanación, adjuntando el Informe N.º 1499-2024-ANIN/OA-UA del 17 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento, con el cual realiza el análisis en cuanto a la competencia de la Dirección de Gestión Predial y de la Oficina de Administración, mencionando lo siguiente:

11.1. El artículo 61º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que la Dirección de Gestión Predial es el órgano de línea responsable de gestionar las acciones necesarias para la adquisición, expropiación, transferencia de los predios y bienes inmuebles a favor del ANIN para el desarrollo de la infraestructura a su cargo, así como ejercer las facultades coactivas de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo, el artículo 62º del citado Texto, establece como sus funciones “(...) a) Realizar el diagnóstico y elaboración de los expedientes para los procesos de adquisición, expropiación y transferencia de los predios y bienes inmuebles a favor de la ANIN, así como la liberación de interferencia en el marco del desarrollo de infraestructura a su cargo. (...), (...) c) Gestionar el registro de los predios y/o bienes inmuebles ante las entidades competentes; así como del saneamiento físico legal de los mismos”. (el subrayado es nuestro).

11.2. De igual forma, menciona que el artículo 40º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 002-2023-ANIN-JEFATURA establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, y endeudamiento público. A su vez, conforme al literal e) del artículo 40º es de su competencia la disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad. (el subrayado es nuestro).

11.3. Además, precisa que el inciso b), del numeral 4.2 del artículo 4º, de la Delegación de Facultades aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 004-2024-ANIN-JEFATURA, otorga a la Oficina de Administración en materia de acciones administrativas la facultad de: *“Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos destinados a inscribir, levantar observaciones, presentar recursos de reconsideración, apelaciones ante el Tribunal Registral, oponerse a la inscripción, o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales y similares.”*

11.4. Finalmente concluye que, estando ante la necesidad por parte de la Dirección de Gestión Predial y la Gerencia del Proyecto Huaycoloro respecto a la solicitud de puesta

a disposición parcial de “el predio” y habiéndose realizado el diagnóstico y elaboración del expediente respectivo por su parte; corresponde que la Dirección de Gestión Predial realice las acciones pertinentes para la gestión del trámite ante la Entidad competente. Igualmente, al tratarse de una solicitud cuyo contenido es la de puesta a disposición parcial de un predio, es necesario que la Oficina de Administración, en atención a las funciones conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del ANIN y Delegación de Facultades otorgadas mediante Resolución Jefatural N.º 004-2024-ANINJEFATURA, proceda a suscribir dicha solicitud ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

12. Que, en tal sentido, habiendo “la ANIN” solicitado el procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición de “el predio”, corresponde corroborar el cumplimiento de los requisitos formales del citado procedimiento:

12.1 La entidad que formula la solicitud debe ser el titular del predio materia de asunción de titularidad.

Con la información técnica remitida contrastada con la Base Gráfica Única y el Visor SUNARP que obra en esta Superintendencia, se verificó que “el predio” se encuentra inscrito en la partida N.º 15528993 del Registro de Predios de Lima, a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Se debe precisar que mediante la Ley N.º 30556 y su modificatoria² se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispuso la creación de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y se declaró de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo N.º 091-2017/PCM6 se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30556.

Posteriormente, mediante la Ley N.º 31841, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, se crea la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN, como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo. Además, de encargarse de establecer disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo, cuya finalidad es contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental; por lo que, de conformidad con el **artículo 8º del “TUO de la Ley” se encuentra comprendida como entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales.**

Adicionalmente, el literal e) del artículo 40º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 002-2023-ANIN-JEFATURA establece que es de su competencia de la Oficina de Administración proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.

En tal sentido, ha quedado demostrado que “la ANIN” es titular de “el predio”; y, el jefe de la Oficina General de Administración es el funcionario competente para poner

² Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 29 de abril de 2017, modificada mediante Decreto Legislativo N.º 1354, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de junio de 2018.

a disposición “el predio”; en consecuencia, se cumple con el primer presupuesto para el procedimiento de asunción de titularidad.

12.2 Existencia o no de algún proceso judicial, administrativos, indicación de cargas.

Mediante Informe Técnico Legal N.º 007-2024-JRBA-RASM de junio del 2024, “la ANIN” indicó que sobre “el predio” puesto a disposición, no se registran procesos judiciales, ni administrativos, ni cargas sobre la partida N.º 15528993 del Registro de Predios de Lima.

En virtud de lo señalado, se cumple con el segundo presupuesto para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición.

12.3 “El predio” no le resulte de utilidad para la finalidad asignada:

A través del Informe Técnico Legal N.º 007-2024-JRBA-RASM de junio del 2024, “la ANIN” señaló que “el predio” no resulta de utilidad para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”, con CUI 2525796, el polígono que enmarca el ámbito de intervención del mismo sufrió una modificación, generando que el área del predio de código interno 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-20, no se encuentre inmerso en su totalidad dentro del área del polígono de obra, quedando fuera de éste un área de 337.04 m², que es materia de solicitud de puesta a disposición.

En razón de lo descrito, “la ANIN” solicita la ejecución del procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición de un área parcial (337,04 m²) del predio de mayor extensión, a fin de solo disponer con el área necesaria y en uso por el proyecto; resultando de ello, la generación de dos (02) predios, uno con el área específica que se encuentra en uso del proyecto y que corresponde a 3 482,21 m², al cual denominaremos “Área a Independizar”, el cual solicitamos se mantenga con titularidad a favor del ANIN (antes Autoridad para la Reconstrucción con Cambios); y el segundo predio que corresponde al área restante, la cual no formará parte del proyecto, tiene un área de 337,04 m², al cual denominaremos “Área Remanente”, y el cual se pone a disposición de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines correspondientes

En consecuencia, “el ANIN” ha cumplido con el tercer presupuesto para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición.

12.4 Respecto a la ocupación en “el predio”:

A través del Informe Técnico Legal N.º 007-2024-JRBA-RASM de junio del 2024, “la ANIN” informó que un área de 3 482,21 m², se encuentra ocupada por la caja hidráulica de concreto, con fines de encausamiento y control de desbordes (Área utilizada por el proyecto); y un área remanente de **337,04 m²** (materia de solicitud de puesta a disposición), en donde no existe ocupación, edificaciones permanentes, áreas de cultivos, ni obras complementarias. Ambas áreas conforman la totalidad del área inscrita de 3,819.25 m² en la partida N.º 15528993 del Registro de Predios de Lima.

13. Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la puesta a disposición formulada por “la ANIN”, cumple con los presupuestos que la normativa vigente dispone para su procedencia; en consecuencia; corresponde aprobar la **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD** a favor del Estado representado por esta Superintendencia, respecto del área de **337,04 m²**, conforme al artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 128º y 129º de “el Reglamento”;

14. Que, asimismo cabe resaltar que, de acuerdo al numeral 6.2.5 de “la Directiva” luego de la emisión de la resolución que aprueba la puesta a disposición del predio, prosigue suscribir un acta de entrega, la cual debe reunir las formalidades indicadas en el artículo 64° de “el Reglamento”;

15. Que, por otro lado, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, el “TUO de la ley N.º 27444”, la Resolución N.º 005-2024/SBN-GG y el **Informe Técnico Legal N.º 0983-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2024**;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN del área de **337,04 m²**, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 15528993 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, anotado con CUS N.º 191946; de conformidad con la información técnica que acompaña la presente resolución.

Artículo 2°: ASUMIR LA TITULARIDAD de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del área de **337,04 m²**, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 15528993 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, anotado con CUS N.º 191946; de conformidad a los fundamentos expuestos.

Artículo 3°: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones

Artículo 4°: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente

Artículo 5°: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



SBN
Bienes del Estado para el desarrollo del país

San Isidro, 21 de octubre del 2024

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° 0793-2024/SBN-DGPE-SDAPE

PLANO : 1989-2024/SBN-DGPE-SDAPE
Expediente : N° 604-2024/SBNSDAPE

I. UBICACIÓN:

Ubicado al noroeste de la Asociación de Co-propietarios Jardines de Cajamarquilla frente a la vía prol. quinta avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

II. DENOMINACION: PREDIO DEL ESTADO (A INDEPENDIZAR)

III. DESCRIPCIÓN:

Se trata de un predio irregular de 24 lados, de naturaleza eriaza, como se deduce a partir de las cartas nacionales del Instituto Geográfico Nacional - IGN empalme 24J, y de las imágenes satelitales referenciales disponibles a través de internet.

El presente predio se trata de la desmembración de la partida N° 15528993 signado con CUS N° 191946 inscrito a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS.

IV. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

UTM Zona 18 Sur; Datum WGS84

- **Por el Frente**, colinda con predio remanente (partida N.º 15628993) y propiedad de terceros inscrito con partida N.º 12590283, mediante una línea quebrada de diecisiete (17) tramos que mide un total de **27,38** ml, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
		(m)	INTERNO		
G	G-H	0.64	91°8'30"	293080.7831	8674228.3587
H	H-I	1.00	177°49'36"	293080.9342	8674228.9781
I	I-J	1.00	181°18'38"	293081.2081	8674229.9401
J	J-K	1.00	179°20'45"	293081.4597	8674230.9079
K	K-L	1.00	177°32'20"	293081.7225	8674231.8728
L	L-M	1.00	180°19'36"	293082.0268	8674232.8268
M	M-N	1.00	180°11'25"	293082.3256	8674233.7822

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 76M2890824

N	N-O	1.00	183°28'14"	293082.6211	8674234.7384
O	O-P	1.02	189°4'4"	293082.8581	8674235.7101
P	P-Q	1.00	168°14'12"	293082.9402	8674236.7227
Q	Q-R	1.05	164°37'9"	293083.2226	8674237.6824
R	R-S	1.08	175°20'18"	293083.7734	8674238.5713
S	S-T	1.06	182°0'11"	293084.4126	8674239.4369
T	T-U	1.05	182°31'14"	293085.0131	8674240.3126
U	U-V	1.05	179°19'46"	293085.5664	8674241.2009
V	V-W	0.50	185°56'47"	293086.1321	8674242.0859
W	W-X	11.93	165°7'40"	293086.3563	8674242.5327
TOTAL		27.38			

- **Por la Derecha**, colinda con propiedad del Estado, mediante una línea recta de un tramo que mide **12,48** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18S	
		(m)	INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
A	A-B	12.48	98°55'57"	293103.6833	8674252.5107
TOTAL		12.48			

- **Por la Izquierda**, colinda con propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos que mide un total de **8,26** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18S	
		(m)	INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
C	C-D	3.15	152°40'41"	293087.8760	8674229.9552
D	D-E	2.64	179°58'14"	293084.7234	8674229.8713
E	E-F	1.73	248°44'59"	293082.0815	8674229.8024
F	F-G	0.74	94°53'56"	293081.4952	8674228.1698
TOTAL		8.26			

- **Por el Fondo**, colinda con propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos que miden un total de **34,28** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

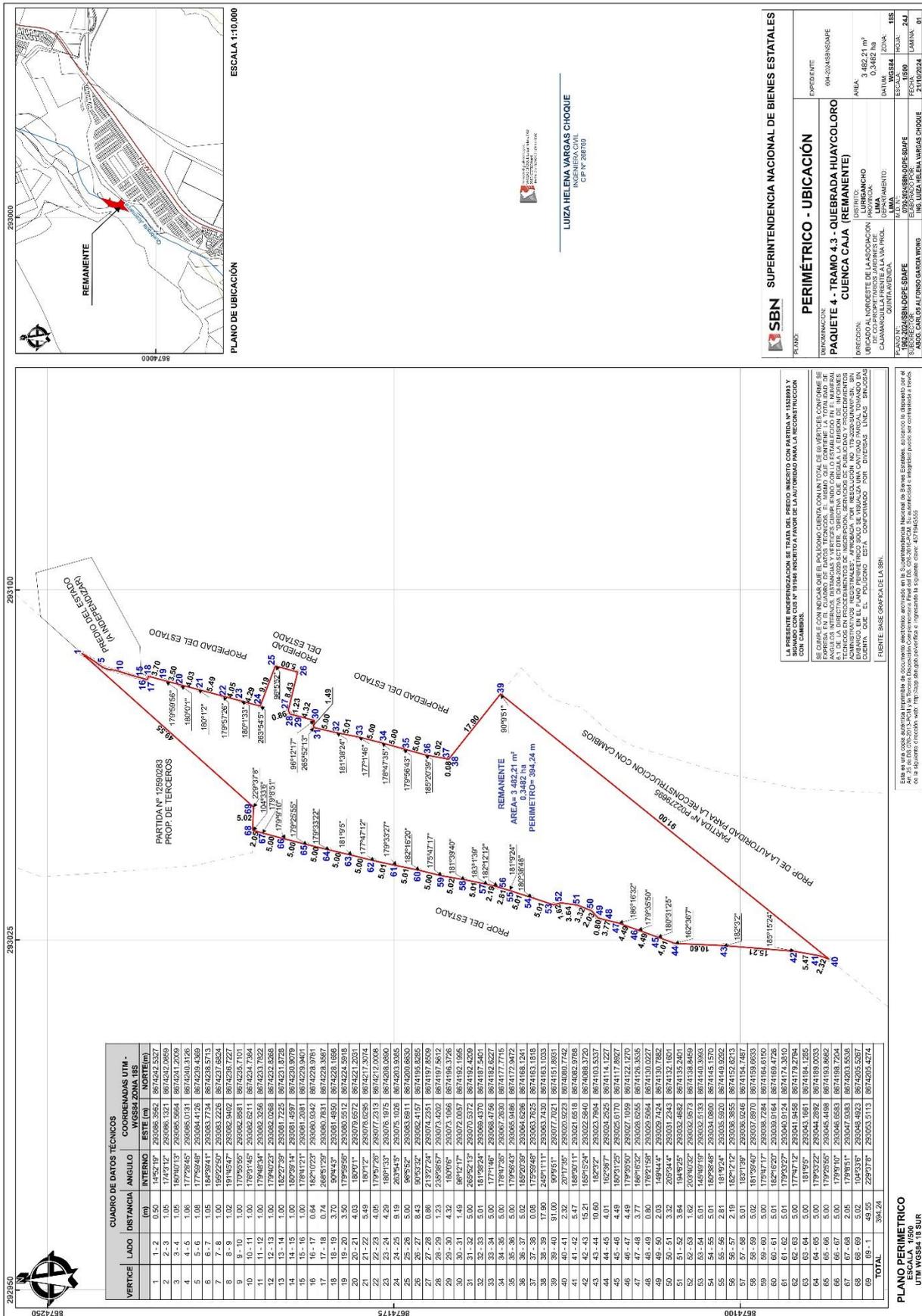
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18S	
		(m)	INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
A	A-B	12.48	98°55'57"	293103.6833	8674252.5107
B	B-C	21.80	103°35'7"	293106.9680	8674240.4708
TOTAL		34.28			

V. **AREA Y PERIMETRO:**

El área enmarcada dentro de la figura poligonal irregular descrita por los linderos arriba indicados es de un área de **337,04 m² (0,0337 ha)** y está delimitado por un perímetro externo de **79,40 m**.



LUIZA HELENA VARGAS CHOQUE
INGENIERA CIVIL
CIP 268769



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18S
		(M)	(GRADOS)	ESTE (M)
1	1-2	0.00	180.00	8674250.00
2	2-3	1.05	174.51	8674251.05
3	3-4	1.05	169.00	8674252.10
4	4-5	1.06	163.49	8674253.15
5	5-6	1.08	157.98	8674254.20
6	6-7	1.05	152.47	8674255.25
7	7-8	1.00	146.96	8674256.30
8	8-9	1.00	141.45	8674257.35
9	9-10	1.00	135.94	8674284.40
10	10-11	1.00	130.43	8674285.45
11	11-12	1.00	124.92	8674286.50
12	12-13	1.00	119.41	8674287.55
13	13-14	1.00	113.90	8674288.60
14	14-15	1.00	108.39	8674289.65
15	15-16	1.00	102.88	8674290.70
16	16-17	1.00	97.37	8674291.75
17	17-18	0.74	91.86	8674292.80
18	18-19	3.70	86.35	8674293.85
19	19-20	3.50	80.84	8674294.90
20	20-21	4.03	75.33	8674295.95
21	21-22	5.49	69.82	8674297.00
22	22-23	4.05	64.31	8674298.05
23	23-24	6.19	58.80	8674299.10
24	24-25	6.19	53.29	8674299.10
25	25-26	5.00	47.78	8674299.10
26	26-27	8.43	42.27	8674299.10
27	27-28	0.86	36.76	8674299.10
28	28-29	1.23	31.25	8674299.10
29	29-30	4.32	25.74	8674299.10
30	30-31	4.48	20.23	8674299.10
31	31-32	5.01	14.72	8674299.10
32	32-33	5.01	9.21	8674299.10
33	33-34	5.00	3.70	8674299.10
34	34-35	5.00	-1.81	8674299.10
35	35-36	5.00	-7.32	8674299.10
36	36-37	5.02	-12.83	8674299.10
37	37-38	0.02	-18.34	8674299.10
38	38-39	0.02	-23.85	8674299.10
39	39-40	0.02	-29.36	8674299.10
40	40-41	2.32	-34.87	8674299.10
41	41-42	5.47	-40.38	8674299.10
42	42-43	15.21	-45.89	8674299.10
43	43-44	10.60	-51.40	8674299.10
44	44-45	4.01	-56.91	8674299.10
45	45-46	4.48	-62.42	8674299.10
46	46-47	4.48	-67.93	8674299.10
47	47-48	3.77	-73.44	8674299.10
48	48-49	0.80	-78.95	8674299.10
49	49-50	2.03	-84.46	8674299.10
50	50-51	3.32	-89.97	8674299.10
51	51-52	3.64	-95.48	8674299.10
52	52-53	1.62	-100.99	8674299.10
53	53-54	5.01	-106.50	8674299.10
54	54-55	5.01	-112.01	8674299.10
55	55-56	2.81	-117.52	8674299.10
56	56-57	2.19	-123.03	8674299.10
57	57-58	5.01	-128.54	8674299.10
58	58-59	5.02	-134.05	8674299.10
59	59-60	5.00	-139.56	8674299.10
60	60-61	5.01	-145.07	8674299.10
61	61-62	5.01	-150.58	8674299.10
62	62-63	5.00	-156.09	8674299.10
63	63-64	5.00	-161.60	8674299.10
64	64-65	5.00	-167.11	8674299.10
65	65-66	5.00	-172.62	8674299.10
66	66-67	5.00	-178.13	8674299.10
67	67-68	2.05	-183.64	8674299.10
68	68-69	5.02	-189.15	8674299.10
69	69-70	5.02	-194.66	8674299.10
TOTAL		304.24		

PERIMETRICO - UBICACION

PAQUETE 4 - TRAMO 4.3 - QUEBRADA HUAYCOLORO CUENCA CAJA (REMANENTE)

DIRECCION: LACORTE DE LA ASOCIACION DE CO-PROPIETARIOS BARRIO DE LA LUNA, LIMA

DEPARTAMENTO: LIMA

PROYECTO: OBRAS DE RECONSTRUCCION DEL BARRIO DE LA LUNA

PROYECTISTA: ING. LUZ VARGAS CHOQUE

CP N° 280709

ESCALA: 1:10,000

FECHA: 2019/04

AREA: 3,482.21 m²

PERIMETRO: 304.24 m



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



SBN

Bienes del Estado para el desarrollo del país

San Isidro, 21 de octubre del 2024

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° 0792-2024/SBN-DGPE-SDAPE

PLANO : 1962-2024/SBN-DGPE-SDAPE
Expediente : N° 604-2024/SBNSDAPE

I. UBICACIÓN:

Ubicado al noroeste de la Asociación de Co-propietarios Jardines de Cajamarquilla frente a la vía prof. quinta avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

II. DENOMINACION: PAQUETE 4 - TRAMO 4.3 - QUEBRADA HUAYCOLORO CUENCA CAJA (REMANENTE)

III. DESCRIPCIÓN:

Se trata de un predio irregular de 69 lados, de naturaleza eriaz, como se deduce a partir de las cartas nacionales del Instituto Geográfico Nacional - IGN empalme 24J, y de las imágenes satelitales referenciales disponibles a través de internet.

IV. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

UTM Zona 18 Sur; Datum WGS84

- **Por el Frente**, colinda con propiedad del Estado en línea quebrada de veintiocho (28) tramos que mide un total de **128,89** ml, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18S	
		(m)	INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
40	40 - 41	2.32	20°17'35"	293020.9223	8674080.7742
41	41 - 42	5.47	188°30'11"	293021.6518	8674082.9788
42	42 - 43	15.21	185°15'24"	293022.5840	8674088.3720
43	43 - 44	10.60	182°3'2"	293023.7904	8674103.5337
44	44 - 45	4.01	162°36'7"	293024.2525	8674114.1227
45	45 - 46	4.49	180°31'25"	293025.6170	8674117.8927
46	46 - 47	4.49	179°35'50"	293027.1059	8674122.1270
47	47 - 48	3.77	186°16'32"	293028.6255	8674126.3535
48	48 - 49	0.80	176°21'58"	293029.5064	8674130.0227
49	49 - 50	2.03	149°44'4"	293029.7424	8674130.7882
50	50 - 51	3.32	205°34'4"	293031.2343	8674132.1601
51	51 - 52	3.64	194°6'25"	293032.4682	8674135.2401
52	52 - 53	1.62	203°40'32"	293032.9573	8674138.8459
53	53 - 54	5.01	145°49'19"	293032.5133	8674140.3993
54	54 - 55	5.01	180°38'48"	293034.0800	8674145.1570

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 26153560U9

55	55 - 56	2.81	181°9'24"	293035.5920	8674149.9292
56	56 - 57	2.19	182°12'12"	293036.3855	8674152.6213
57	57 - 58	5.01	183°1'39"	293036.9246	8674154.7487
58	58 - 59	5.02	181°39'40"	293037.8970	8674159.6633
59	59 - 60	5.00	175°47'17"	293038.7284	8674164.6150
60	60 - 61	5.01	182°16'20"	293039.9164	8674169.4726
61	61 - 62	5.01	179°33'27"	293040.9124	8674174.3810
62	62 - 63	5.00	177°47'12"	293041.9458	8674179.2794
63	63 - 64	5.00	181°9'5"	293043.1661	8674184.1285
64	64 - 65	5.00	179°33'22"	293044.2892	8674189.0033
65	65 - 66	5.00	179°25'55"	293045.4498	8674193.8682
66	66 - 67	5.00	179°9'10"	293046.6583	8674198.7204
67	67 - 68	2.05	179°8'51"	293047.9383	8674203.5538
TOTAL		128.89			

- **Por la Derecha**, colinda con propiedad de terceros inscrito con partida N.º 12590283, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos que mide un total de **54,57** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18S	
				(m)	INTERNO
68	68 - 69	5.02	104°33'6"	293048.4923	8674205.5267
69	69 - 1	49.55	229°37'8"	293053.5113	8674205.4274
TOTAL		54.57			

- **Por la Izquierda**, colinda con propiedad de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, mediante una línea recta de un (01) tramo que mide **91,00** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18S	
				(m)	INTERNO
39	39 - 40	91.00	90°9'51"	293077.7021	8674151.8931
TOTAL		91.00			

- **Por el Fondo**, colinda con propiedad del Estado y predio a independizar, mediante una línea quebrada de treinta y ocho (38) tramos que miden un total de **119,78** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18S	
				(m)	INTERNO
1	1 - 2	0.50	14°52'19"	293086.3562	8674242.5327
2	2 - 3	1.05	174°3'12"	293086.1321	8674242.0859
3	3 - 4	1.05	180°40'13"	293085.5664	8674241.2009
4	4 - 5	1.06	177°28'45"	293085.0131	8674240.3126
5	5 - 6	1.08	177°59'48"	293084.4126	8674239.4369
6	6 - 7	1.05	184°39'41"	293083.7734	8674238.5713

7	7 - 8	1.00	195°22'50"	293083.2226	8674237.6824
8	8 - 9	1.02	191°45'47"	293082.9402	8674236.7227
9	9 - 10	1.00	170°55'55"	293082.8581	8674235.7101
10	10 - 11	1.00	176°31'45"	293082.6211	8674234.7384
11	11 - 12	1.00	179°48'34"	293082.3256	8674233.7822
12	12 - 13	1.00	179°40'23"	293082.0268	8674232.8268
13	13 - 14	1.00	182°27'39"	293081.7225	8674231.8728
14	14 - 15	1.00	180°39'14"	293081.4597	8674230.9079
15	15 - 16	1.00	178°41'21"	293081.2081	8674229.9401
16	16 - 17	0.64	182°10'23"	293080.9342	8674228.9781
17	17 - 18	0.74	268°51'29"	293080.7831	8674228.3587
18	18 - 19	3.70	90°4'43"	293081.4950	8674228.1698
19	19 - 20	3.50	179°59'56"	293080.5512	8674224.5918
20	20 - 21	4.03	180°0'1"	293079.6572	8674221.2031
21	21 - 22	5.49	180°1'2"	293078.6295	8674217.3074
22	22 - 23	4.05	179°57'26"	293077.2313	8674212.0008
23	23 - 24	4.29	180°1'33"	293076.1975	8674208.0890
24	24 - 25	9.19	263°54'5"	293075.1026	8674203.9385
25	25 - 26	5.00	96°5'52"	293083.6911	8674200.6630
26	26 - 27	8.43	90°53'32"	293082.4157	8674195.8285
27	27 - 28	0.86	213°27'24"	293074.2351	8674197.8509
28	28 - 29	1.23	235°38'57"	293073.4202	8674197.5612
29	29 - 30	4.32	180°0'6"	293073.1066	8674196.3726
30	30 - 31	1.49	96°12'17"	293072.0057	8674192.1995
31	31 - 32	5.00	265°52'13"	293070.5372	8674192.4209
32	32 - 33	5.01	181°38'24"	293069.4370	8674187.5401
33	33 - 34	5.00	177°1'46"	293068.4756	8674182.6227
34	34 - 35	5.00	178°47'35"	293067.2630	8674177.7715
35	35 - 36	5.00	179°56'43"	293065.9486	8674172.9472
36	36 - 37	5.02	185°20'39"	293064.6296	8674168.1241
37	37 - 38	0.08	175°59'48"	293063.7625	8674163.1818
38	38 - 39	17.90	245°11'11"	293063.7430	8674163.1033
TOTAL		119.78			

V. AREA Y PERIMETRO:

El área enmarcada dentro de la figura poligonal irregular descrita por los linderos arriba indicados es de un área de **3 482,21 m² (0,3842 ha)** y está delimitado por un perímetro externo de **394,24 m**.



Firmado digitalmente por:
WARGAS CHOQUE Luiza Helena HAU
20131057823 hard
Fecha: 21/10/2024 21:03:45-0500

LUIZA HELENA VARGAS CHOQUE
INGENIERA CIVIL
CIP 268769

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 26153560U9